ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2019

DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

En este **Anexo** se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

— Delimitación del concepto de beneficio fiscal.
— El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
— La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

Se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los **BF** se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Y en todo caso. Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, **podrán ser los siguientes:**

a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal
e. Etc.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLHL,** y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y excepcionalmente, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

Código Seguro De Verificación:	D7mZVyimPE2PnYgspEPRcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	16/09/2019 08:31:06
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D7mZVyimPE2PnYgspEPRcg==		

2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE PUEDEN AFECTAR AL 2019: No se ha llevado a cabo ningún cambio normativo.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES:

La Hacienda de dicho Municipio está constituida por los siguientes recursos: tasas, contribuciones especiales e impuestos: **obligatorios** como él: IBI, IAE, e IVTM, y **potestativos** como el ICIO o el IIVTNU. Y en concreto los beneficios fiscales para este año,son los se que se venían recogiendo en las distintas Ordenanzas reguladoras de los impuestos, sin que se haya introducido ninguna bonificación nueva.

En Almensilla, a fecha de su firma electrónica
El concejal de Hacienda
Fdo. Alejandro Gutiérrez Casares

Código Seguro De Verificación:	D7mZVyimPE2PnYgspEPRcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	16/09/2019 08:31:06
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D7mZVyimPE2PnYgspEPRcg==		